

PLANTEO CADUCIDAD DE INSTANCIA.-

Sr. Juez del Trabajo de la II Nominación - CJC

JUICIO: MORENO SARA c/ FOREIN S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. Expte N° 315/12.-

GERARDO F. PADILLA, abogado, Mat CAT 5877 (L:L F 372), apoderado de Asociart SA ART (demandado en autos), en tal carácter a V.S. respetuosamente digo:

I.- Desde la notificación de la reapertura de términos efectuada en los estrados digitales al actor, en fecha 28/06/2021, no existe actuación impulsora del proceso, por lo que, aun descontando las ferias judiciales, ha transcurrido con creces el plazo del art. 40 CPL.

Al respecto la Corte Suprema de la Provincia en sentencia de fecha 11/09/05 expreso: *“cabe entender por impulso procesal toda actividad de las partes o del juez tendiente a hacer avanzar el proceso, cumpliéndose los diferentes estadios que integran su contenido, a fin de que adquieran su completo desarrollo. Se ha dicho que es acto interruptivo de la caducidad de la instancia conforme lo normado por el Art. 311 del Código Procesal aquel que tuviera por efecto impulsar el procedimiento, es decir aquel que tiende a que el proceso avance, a activarlo en forma directa e inmediata y resulta adecuado al estado de la causa, con prescindencia del resultado o eficacia de la actuación o pedido”*.

En vista de ello solicito por así corresponder, se declare la perención de instancia en las presentes actuaciones, imponiéndose las costas del principal y las del incidente a la parte actora.

III.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V. S. pido:

1.- Sin consentir acto alguno desde la nota actuarial de fecha 28/06/21, se tenga por interpuesta caducidad de instancia, y se sustancie la misma.

2.- Previa vista fiscal, se recepte la incidencia, con costas.-

**Provea de conformidad;
JUSTICIA.-**